

cada Estado restante que sea Parte en el Convenio en la fecha en que las acepte.

ARTÍCULO XXVI

Diez años después de la entrada en vigor del presente Convenio, se incluirá en el programa provisional de la Asamblea General de las Naciones Unidas la cuestión de un nuevo examen de este Convenio, a fin de estudiar, habida cuenta de la anterior aplicación, del Convenio si es necesario revisarlo. No obstante, en cualquier momento una vez que el Convenio lleve cinco años en vigor, a petición de un tercio de los Estados Partes en este Convenio y con el asentimiento de la mayoría de ellos, habrá de reunirse una conferencia de los Estados Partes con miras a reexaminar este Convenio.

ARTÍCULO XXVII

Todo Estado parte podrá comunicar su retiro del presente Convenio al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

ARTÍCULO XXVIII

El presente Convenio, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Convenio a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Convenio.

- EE.UU.:

William P. Rogers

- REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

Cromer

- URSS:

A Dobrynin

- LAOS:

T. Khmmao

- ISLANDIA:

Gudm. I. Gudmundsson

- MÉXICO:

Dr. José Juan de Olloqui

- FINLANDIA:

Olavi Munkki

- ZAIRE:

Ileka Mboyo

- NORUEGA:

Arne Gunneng

- HUNGRÍA:

Dr. Szabó Károly

- ARGENTINA:

Carlos M. Muñoz

7558

LEY N° 27708

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OFICIALIZA EL RITUAL DE LA "FIESTA INCA DEL WARACHICUY" COMO FESTIVAL RITUAL DE IDENTIDAD NACIONAL

Artículo único.- Oficialización del ritual de la Fiesta Inca del Warachicuy

Agrégase el inciso i) al Artículo 2° de la Ley N° 27425, con la siguiente redacción:

"Artículo 2°.- De las escenificaciones
Oficializanse como fechas de Festividad Ritual de Identidad Nacional, las siguientes escenificaciones:

- i) La escenificación de la Fiesta Inca de Warachicuy, que se realiza en la explanada de Sacsayhuaman el tercer domingo de setiembre, como conmemoración del ritual de iniciación inca de imposición de waras o insignias de madurez y aptitud."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

7559

LEY N° 27709

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo único.- Modifica el Artículo 9° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los términos siguientes:

"Artículo 9°.- Competencia funcional

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo contencioso administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

7592

PODER EJECUTIVO

PCM

Amplían plazo de Estado de Emergencia de zona de alto riesgo del Centro Histórico de Lima a que se refiere el D.S. N° 008-2002-PCM

DECRETO SUPREMO N° 029-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 008-2002-PCM, publicado el 8 de febrero del año en curso, se declaró en Estado de Emergencia por 60 días calendario la zona de alto riesgo delimitada por los jirones Ayacucho, cuadras 5, 6 y 7; Ucayali, cuadras 6 y 7; Paruro, cuadras 8, 9 y 10; y Puno, cuadras 6 y 7 del Centro Histórico de Lima;

Que no obstante el plazo concedido en el Artículo 1° del Decreto Supremo antes indicado y al esfuerzo realizado por la Comisión Multisectorial de Rehabilitación y Reconstrucción, se presentan problemas de seguridad y hacinamiento en la zona descrita del Centro Histórico de Lima, por lo que es conveniente ampliar el Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú; y del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplíese por un plazo de sesenta (60) días calendario; el Estado de Emergencia en la zona referida en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2002-PCM.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

7594

Aceptan renuncia de Consejero del Presidente de la República en Asuntos Legales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 175-2002-PCM

Lima, 25 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 416-2001-PCM, del 16 de agosto del 2001, se designó al doctor Fernando De la Flor Arbulú como Consejero del Presidente de la República en Asuntos Legales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 631-2001-PCM, del 13 de diciembre del 2001, se designó al doctor Fernando De la Flor Arbulú como Secretario General de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, del 20 de febrero del 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, el mismo que establece que el Despacho Presidencial es un pliego presupuestal adscrito al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la citada norma establece además que el Secretario General de la Presidencia de la República es el titular del pliego presupuestal del Despacho Presidencial, y por otro lado, establece que el Gabinete de Consejeros es un órgano de asesoría del Presidente de la República conformado por especialistas que aportan sus conocimientos a su solicitud;

Que, el doctor Fernando De la Flor Arbulú no puede ejercer simultáneamente dos funciones del Cuadro de Asignación de Personal del Despacho Presidencial, razón por la cual ha formulado renuncia al cargo de Consejero Presidencial, por estar ejerciendo a la fecha la función de Secretario General de la Presidencia de la República;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del doctor Fernando De la Flor Arbulú al cargo de Consejero del Presidente de la República en Asuntos Legales, en razón de estar ejerciendo la Secretaría General de la Presidencia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

7566